

## **MEDIDAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE CATALUNYA EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS AUTONÓMICOS CON MOTIVO DE LA COVID-19**

A través de esta adenda les informamos que el pasado 9 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya el Decreto Ley 11/2020, de 7 de abril, por el cual se adoptan medidas económicas, sociales y administrativas para paliar los efectos de la pandemia generada por la COVID-19 y otras de complementarias.

Así, las medidas fiscales más destacables introducidas por el Decreto Ley 11/2020 son las siguientes:

- 1. Suspensión de las autoliquidaciones:** el plazo de suspensión de los plazos de presentación e ingreso de tributos propios y cedidos a la Generalitat de Catalunya, introducido por el artículo 14 del Decreto Ley 7/2020, empezará a contar desde el 14 de marzo de 2020.

Respecto a este punto, tenemos que recordar la aprobación del Decreto Ley 7/2020, de 17 de marzo, cuyo artículo 14 disponía la suspensión de los plazos de presentación e ingreso de tributos propios y cedidos a la Generalitat de Catalunya hasta que se dejase sin efecto el estado de alarma. Aunque en fecha de 31 de marzo la Agencia Tributaria de Catalunya ya publicó una aclaración respecto a este artículo, en la que se indicaba que este plazo de suspensión se iniciaba el 14 de marzo (día en que entró en vigor el estado de alarma), el nuevo Decreto Ley pretende dar más seguridad jurídica y dejar fuera de toda duda el cómputo del periodo de suspensión.

- 2. Plazos de presentación e ingreso en período voluntario:** se aprueban nuevos períodos para los siguientes tributos para cuando finalice el estado de alarma:
  - a. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:** en el caso de sucesiones devengadas antes del 14 de marzo de 2020 y cuyo plazo no hubiese acabado a esa fecha, se determina que, cuando finalice el estado de alarma, se retomará el tiempo que quedaba para que finalizase el plazo voluntario y se añadirán dos meses adicionales.
  - b. Impuesto sobre bebidas azucaradas envasadas:** la presentación e ingreso de la autoliquidación correspondiente al primer trimestre de 2020 se atrasa al período comprendido entre el 1 y el 20 de julio de 2020.
  - c. Cánones sobre la disposición del desperdicio de los residuos:** la presentación e ingreso de las autoliquidaciones correspondientes al primer trimestre de 2020 deberá hacerse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de finalización del estado de alarma.

- d. **Canon de agua:** en el caso de autoliquidaciones mensuales que deban hacerse durante el estado de alarma, el nuevo plazo de presentación e ingreso será el comprendido entre los días 1 y 20 del mes siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma. En el supuesto de autoliquidaciones trimestrales, la correspondiente al primer trimestre de 2020 se deberá presentar e ingresar en el período comprendido entre el 1 y el 20 de julio de 2020.

La presentación y pago del resto de tributos propios y cedidos no contemplados expresamente en este punto quedan aplazados hasta el fin del estado de alarma.

Impuesto	Plazo a partir del fin del estado de alarma
<b>ISD</b>	Plazo que quedaba + 2 meses
<b>Impuesto bebidas azucaradas</b>	Autoliquidación 1T 2020: 1 a 20 julio 2020.
<b>Canon desperdicio residuos</b>	1 mes
<b>Canon agua</b>	Autoliquidación 1T 2020: 1 a 20 julio 2020. Autoliquidaciones mensuales: 1 a 20 del mes siguiente al fin del estado de alarma.
<b>Resto</b>	Suspensión desde el 14 de marzo hasta fin estado de alarma

- 3. Cánones sobre la deposición controlada de residuos industriales y de la construcción:** se reduce un 50% el tipo de gravamen durante los meses de abril y mayo de 2020.
- 4. Bonificación en las tasas de la Agencia de Residuos de Catalunya:** se aplica la bonificación del 100% de las cuotas de tramitación telemática de documentos de residuos (fichas de aceptación, hojas de seguimiento, justificantes de recepción de residuos), así como a las de inscripción telemática en el Registro de personas productoras de residuos de Catalunya.
- 5. Tasa fiscal sobre máquinas recreativas y de azar:** se establece una bonificación de la cuota de la tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar que grava las máquinas recreativas y de azar en el porcentaje equivalente al número de días que haya estado vigente el estado de alarma, respecto del total de días del trimestre natural correspondiente al primer plazo de autoliquidación que se inicie después de la fecha de finalización del estado de alarma.
- 6. Posibilidad de pedir el aplazamiento en el pago del canon de agua para autónomos y pymes:** una vez finalizado el estado de alarma, las entidades suministradoras de agua podrán solicitar el aplazamiento de importes del canon de agua repercutido a pymes y autónomos cuando les hayan otorgado aplazamientos sin intereses en el pago de las facturas correspondientes a abril y mayo de 2020.

Debemos recordar que, además de estas medidas, ya se había aprobado una moratoria de 6 meses para la autoliquidación del Impuesto sobre estadas en establecimientos turísticos, cuyo plazo de presentación pasó a ser del 1 al 20 de octubre de 2020.

[www.auren.com](http://www.auren.com)